

JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA

Puerto Boyacá, Catorce (14) de octubre de dos mil veinte (2020)

Proceso: Liquidación de la Sociedad Conyugal por mutuo acuerdo
Radicación: 5-572-3 | 1-84-001- 2020-00025-
Demandantes: María Esneda Rojas Rodríguez y
Javier Enrique Paredes

Sentencia General No. 0106-2020 Sentencia Liquidación de Sociedad No. 001-2020

Se decide lo pertinente en este proceso de LIQUIDACIÓN DE LA SOCIEDAD CONYUGAL conformada entre el señor Javier Enrique Paredes Acevedo Y María Esneda Rojas Rodríguez, el cual fue promovido por mutuo acuerdo, previos los siguientes,

ANTECEDENTES

Mediante sentencia del 07 de enero de dos mil veinte (2020), proferida por este Juzgado, se declaró disuelta la sociedad patrimonial conformada entre el señor JAVIER ENRIQUE PAREDES ACEVEDO y la señora MARIA ESNEDA ROJAS RODRIGUEZ, dentro del término comprendido entre el 16 de junio de 1987 y el 16 de junio de 2018, quedando en estado de liquidación.

Mediante auto del 12 de febrero de 2020 por solicitud conjunta de los interesados, se dio inicio a la liquidación de la sociedad patrimonial, trámite que se siguió conforme a lo dispuesto en el artículo 523 del CGP.

Se cumplió con lo rituado para este tipo de procesos de liquidación de sociedad conyugal, ordenándose el emplazamiento de los acreedores de dicha sociedad, sin que haya comparecido ningún interesado.

El 05 de agosto de 2020, se celebró la audiencia de inventarios y avalúos a la cual solo comparecieron los interesados por conducto de su apoderado judicial, se impartió aprobación a dichos inventarios y se decretó la partición de bienes, designándose como Partidor al mismo apoderado.

La partición fue presentada en forma oportuna por el Apoderado de los socios, la cual fue ordenada rehacer en dos oportunidades ya que el partidor estaba describiendo de manera errónea uno de los inmuebles.

El Partidor y Apoderado de los demandantes, por último presentó el trabajo partitivo conforme a las correcciones que se le ordenaron hacer y en virtud del acuerdo de éstos, no se considera necesario correrles traslado de ésta.

CONSIDERACIONES

Revisado el expediente no se encuentran incidentes por resolver, tampoco se observan nulidades que invaliden lo actuado.

Por otra parte cuenta el Despacho con los presupuestos procesales requeridos para dictar sentencia de fondo, como son competencia, capacidad para ser parte, capacidad procesal y demanda en forma, siendo entonces procedente la aprobación de la partición.

Con fundamento en lo anterior, el Juez Promiscuo de Familia del Circuito de Puerto Boyacá, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley,

RESUELVE:

PRIMERO: Impartir aprobación al trabajo de partición de los bienes que hacen parte de la sociedad patrimonial conformada entre el señor JAVIER ENRIQUE PAREDES ACEVEDO, identificado con la C.C. 7.250.171 y la señora MARIA ESNEDA ROJAS RODRIGUEZ, identificada con la C.C. No. 46.644.132

SEGUNDO: Ordenar la inscripción del mencionado trabajo de partición y de esta sentencia, en la Oficina de Registro de Instrumentos públicos de Puerto Boyacá, respecto a los siguientes inmuebles: el distinguido con el folio de matrícula inmobiliaria No. 088- 11277, que se encuentra en cabeza de la señora María Esneda Rojas Rodríguez y el de matrícula inmobiliaria 088-11298, del cual es titular el Javier Enrique Paredes Acevedo.

TERCERO: La suma de dinero por valor de \$14.911.632.84 que fue consignada a la orden del Juzgado producto de la medida cautelar y que fueron relacionados en el activo social, de la cual se le asignó a cada uno de los socios la suma de \$7.455.816.42, se le pagará al apoderado de los demandantes, quien tiene poder para recibir de parte de éstos, Una vez cobrados los dineros le hará entrega a cada uno de sus poderdantes de la suma que le corresponde.

CUARTO: Se ordena la protocolización de la Partición y de esta sentencia en la Notaría Única del Círculo de Puerto Boyacá.

QUINTO: Por secretaría expídanse las fotocopias auténticas que las partes soliciten para el cumplimiento de esta providencia.

SEXTO: Dar por terminado este trámite y oportunamente archivar el expediente previas constancias en el Sistema de Justicia Siglo XXI..

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



**NELSON DE JESUS MADRID VELASQUEZ
JUEZ**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRONICO

La anterior providencia se notifica por Estado No 91 de fecha 15 de octubre de 2020.



Neyla A. Bautista Serna
Secretaria